



INFORME SECRETARIAL: Señora juez al despacho el presente asunto, en el que los demandados presentaron escritos de contestación de demanda. Para su conocimiento y fines pertinentes. Cartagena de Indias, diciembre 19 de dos mil veintitrés (2023)

**CESAR GUERRA HERRERA
SECRETARIO**

Cartagena de Indias, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

**Tipo De Proceso: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante(S): MARIA JOSE SAUMETH HERRERA
Demandado(S): EPS COMPENSAR, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.
PROBOCA S.A., RICARDO LIENDO HERRERA
Radicado: 13001400300320230064600**

ASUNTO:

Revisada la presente demanda, se observan notificada la parte demandada, y que presentaron escrito de contestación de la demanda, por lo que se reconocerá personería para actuar a sus respectivos abogados.

Se observa que en relación con la contestación de demanda del señor RICARDO LIENDO HERRERA no se envió traslado de la misma a las demás partes por correo electrónico, y en relación con la contestación de demanda de EPS COMPENSAR y PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A., se observa que si bien se envió copia del correo de contestación de la demanda a las otras partes del proceso, no se observa aportado acuse de recibo, constancia de entrega del mensaje, u otra prueba de que llegó a la bandeja de entrada.

El parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 menciona:

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* (cursivas y negritas nuestras).

Es por lo anterior, que de lo aportado no se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que se ordenará que por Secretaría, se corra traslado a las partes de los escritos de contestación de la demanda aportados al presente asunto. Con lo anterior, se corrige cualquier posición que en contrario se hubiere aportado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GERMAN HERRERA HERNANDEZ como apoderado judicial de RICARDO LIENDO HERRERA, según poder allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. IVETTE MARTINEZ GALVEZ como apoderado judicial de PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A., según poder allegado al expediente

TERCERO: Por Secretaría, córrase traslado a los escritos de contestación de la demanda aportados por los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA
JUEZ**

EA

Firmado Por:

Elba Sofia Castro Abuabara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e802395f94fadb66aefd9a8b4b754452874e592d4e0ba11c139b757b6dc2f7f**

Documento generado en 19/12/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>